



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Resolución Directoral

Nº 524 -2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI

Lima, 17 JUN. 2019

Visto, el Registro N° 00052169-2019 (29.05.19), a través del cual la empresa **SUR COLOR STAR S.A.**, presentó para su evaluación, el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto "**Proyecto Planta de Tratamiento de Efluente No Doméstico**", que se desarrolla dentro de su "Planta Zarate", ubicada en la Av. El Santuario N° 1256 Urbanización Zárate Industrial, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, en adelante el Reglamento Ambiental Sectorial, con el objetivo de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;



Que, el numeral 48.1 del artículo 48° del Reglamento Ambiental Sectorial, señala que cuando el titular de un proyecto en ejecución o de una actividad en curso, que cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado, decide modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental; sino que el titular se encuentra obligado a hacer un Informe Técnico Sustentatorio (ITS). Así mismo, la autoridad competente emitirá la respectiva Resolución para resolver el procedimiento administrativo de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio (ITS);

Que, el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) propuesto por la empresa **SUR COLOR STAR S.A.**, se enmarca dentro del supuesto de mejora tecnológica en las operaciones con impacto ambiental no significativo, que cuenta con una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) aprobado mediante Resolución Directoral N° 347-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (23.04.19);

Que, el literal e) del artículo 115° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF del PRODUCE) aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) emitir actos administrativos sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, para las actividades Industriales manufactureras y de comercio interno;

Que, realizada la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) presentada por la empresa **SUR COLOR STAR S.A.**, la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118° del ROF del PRODUCE, elaboró el Informe Técnico Legal N° 1726-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, de fecha 14.06.19, en el cual se recomienda aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto "**Proyecto Planta de Tratamiento de Efluente No Doméstico**", el cual constituye una mejora tecnológica en las operaciones con impacto ambiental no significativo, para lo cual plantea mejorar su sistema de tratamiento de efluentes no domésticos, mediante la construcción de una planta de tratamiento de efluentes industriales, en reemplazo de sus actuales pozas de homogenización y enfriamiento, cumpliéndose con los requisitos exigidos en el Reglamento Ambiental Sectorial, para el Informe Técnico Sustentatorio (ITS);



EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la presente Resolución Directoral se sustenta en los actuados en el procedimiento administrativo y en los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico Legal N° 1726-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, por lo que este y sus anexos forman parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, Decreto Legislativo N° 1047; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), presentado por la empresa **SUR COLOR STAR S.A.**, del proyecto de **"Proyecto Planta de Tratamiento de Efluente No Doméstico"**, a realizarse dentro de su "Planta Zarate", ubicada en la Av. El Santuario N° 1256 Urbanización Zárate Industrial, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el Informe Técnico Legal N° 1726-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM y sus Anexos, el cual forma parte integrante del presente acto administrativo, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- La empresa **SUR COLOR STAR S.A.**, deberá cumplir con lo establecido por el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) antes referido, con las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico Legal N° 1726-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, sus Anexos N° 01 y N° 02, así como, en la presente Resolución Directoral; ello sin perjuicio, del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en las normas ambientales vigentes.

Artículo 3º.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) no constituye el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y otros que requiera el titular.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe Técnico Legal que la sustenta, a la empresa **SUR COLOR STAR S.A.**, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese


MARÍA YSABEL VALLE MARTÍNEZ

Directora General (s)

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



EL PERÚ PRIMERO

**PERÚ****Ministerio
de la Producción**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

San Isidro, 14 JUN. 2019

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 1726-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM

A : **RICHARD ALCA AYAQUE**
Director (s)
Dirección de Evaluación Ambiental

ASUNTO : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio "*Proyecto Planta de Tratamiento de Efluente No Doméstico*", de titularidad de la empresa **SUR COLOR STAR S.A.**, localizado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

REFERENCIA : Registro N° 00052169-2019 (29.05.19)

Nos dirigimos a usted, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

1.1. La empresa **SUR COLOR STAR S.A.** cuenta con el siguiente instrumento ambiental:

N°	Tipo	Documento de aprobación	Fecha de aprobación	Proyecto o actividad
01	Declaración de Adecuación Ambiental	Resolución Directoral N° 347-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	23.04.19	Planta Zarate

1.2. Mediante Registro N° 00052169-2019 (29.05.19), la empresa **SUR COLOR STAR S.A.** solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del "*Proyecto Planta de Tratamiento de Efluente No Doméstico*", a ejecutarse en su instalación industrial ubicada en la Av. El Santuario N° 1256 Urbanización Zárate Industrial, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

2. ASPECTO LEGAL:

2.1. BASE LEGAL

- Ley N° 23407, Ley General de Industrias.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, por Resolución Ministerial N° 282-2016-PRODUCE y por Resolución Ministerial N° 426-2016-PRODUCE.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

2.2. ASPECTOS NORMATIVOS

Tal como fuera indicado en los antecedentes del presente Informe, la empresa **SUR COLOR STAR S.A.**, cuenta con una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) aprobada mediante Resolución Directoral N° 347-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (23.04.19), para su "*Planta Zarate*", ubicada en la Av. Santuario N° 1256 - urbanización Zárate Industrial, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, respecto de la cual prevé realizar mejoras tecnológicas en su sistema de tratamientos de efluentes no domésticos de sedimentación de pozas de homogenización y enfriamiento de su planta en mención, para lo cual, mediante el Registro de la referencia, ha presentado a evaluación el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado "*Planta de Tratamiento de Efluentes No Domésticos*".

En ese sentido, corresponde determinar la procedencia de la evaluación del ITS en mención, conforme a las formalidades de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), al amparo del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (en adelante, Reglamento Ambiental Sectorial).

En ese entendido, el dispositivo legal antes señalado, ha previsto que cuando un titular de un proyecto de inversión en ejecución o de una actividad en curso, que cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado, decide modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental; sino que el titular se encuentra obligado a hacer un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) justificando estar en dichos supuestos.

Con base en la información recabada durante la evaluación, se aprecia que el ITS del proyecto denominado "*Planta de Tratamiento de Efluentes No Domésticos*", corresponden a un supuesto de **mejora tecnológica en las operaciones**, relativo a implementar un sistema de tratamiento de efluentes, en reemplazo del existente en su referida planta industrial, conforme se detalla más adelante en el presente informe. En consecuencia, se aprecia que el supuesto en evaluación resulta conforme con la hipótesis legal prevista en el Reglamento Ambiental Sectorial; motivo por el cual, resulta conforme tramitar el expediente de la citada empresa, como un ITS, conforme a la base legal citada.

Cabe indicar que, en cuanto a las formalidades procedimentales, se aprecia que la solicitud de la empresa cumplió con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 166 del TUPA de PRODUCE: "*Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio en caso de modificación de proyectos de inversión o actividades, en ejecución de la Industria Manufacturera o Comercio Interno*", aprobado por Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, los mismos que han sido verificados por la Oficina General de Atención al Ciudadano (OGACI) del PRODUCE, al momento del ingreso del expediente por mesa de partes¹.

Sin perjuicio de lo indicado, debe precisarse que el presente ITS no regulariza los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el titular, con respecto a los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental o a la normativa ambiental aplicable, salvo disposición en contrario por parte del ente fiscalizador ambiental en el marco de sus competencias; siendo que su objeto es introducir cambios en la "*Planta Zarate*", en actual funcionamiento, realizando previamente la evaluación ambiental de los mismos. En tal sentido, es factible que, como resultado de las modificaciones propuestas, pueda desprenderse la justificación técnica para reemplazar, variar, retirar o incorporar nuevas medidas de manejo ambiental a los Planes de Manejo Ambiental con la que cuenta la referida instalación productiva, en razón a que estos puedan resultar más acordes con la naturaleza de las actividades que desarrollará la empresa, y con los impactos que ésta podría generar.

¹ El administrado cumplió con los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo: solicitud, formulario DGAAMI-009, un (01) ejemplar impreso y en formato digital (CD) del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), elaborado por la consultora ambiental **SAS CONSULTORES Y ASESORES SAC** autorizada por PRODUCE para elaborar estudios ambientales mediante Registro N° 414.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Finalmente, se indica que, de conformidad, con el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento ambiental sectorial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se tiene que las declaraciones vertidas en todo instrumento de gestión ambiental presentado a PRODUCE tiene el carácter de declaración jurada². En ese sentido, toda la información vertida por la empresa **SUR COLOR STAR S.A.**, en los expedientes acumulados, sometidos a evaluación, tiene carácter de declaración jurada, por lo que, de acuerdo a la información presentada en el referido instrumento de gestión ambiental, se tiene lo siguiente:

3. **ASPECTOS TÉCNICOS³:**

3.1. **DATOS GENERALES:**

- **Razón Social del proponente:** La empresa **SUR COLOR STAR S.A.**, se encuentra inscrita en la Partida N° 12068591 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con Registro Único de Contribuyente R.U.C. N° 20516702649.
- **Representante Legal:** En el presente procedimiento, la empresa actúa representada por Gustavo Donato Lopez Niño de Guzman, identificado con DNI N° 06760342, cuyos poderes de representación han sido revisados durante la presente evaluación.
- **Actividad de la empresa:** La empresa **SUR COLOR STAR S.A.**, se dedica al procesamiento de materia prima (hilos crudos) realizando la tejeduría de estos hasta formar telas para luego realizar el proceso de tintorería y acabado de telas. Dichas actividades se encuentran dentro de las Clases: 1312 – "Tejedura de productos textiles" y 1313: "Acabado de productos textiles". Sección C, Rev. 4 de la CIIU.
- **Ubicación de la planta:** La Planta Zarate se ubica en la Avenida El Santuario N° 1256 Urbanización Zárate Industrial, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. A continuación, se muestra las coordenadas UTM de los vértices de la planta.

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
	Este (m)	Norte (m)
Coordenadas de la planta		
A	283047	8670477
B	283034	8670340
C	283178	8670327
F	283194	8670450
E	283125	8670459
F	283126	8670467

- **Objetivo del proyecto:** El proyecto tiene como finalidad mejorar el sistema de tratamiento de efluentes no domésticos.
- **Justificación:** La empresa señala que actualmente cuenta con un sistema de tratamiento de efluentes no doméstico de sedimentación en pozas de homogenización y enfriamiento con lo cual logra llegar a los valores máximos admisibles; sin embargo, propone mejorar su sistema para que sea más eficiente, bajo el supuesto de mejora tecnológica de acuerdo a lo establecido en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento Ambiental Sectorial, para lo cual realizará la construcción de una planta de tratamiento de efluentes industriales.
- **Cronograma:** El proyecto tiene como un periodo establecido de aproximadamente 25 semanas.
- **Costo del proyecto:** El costo aproximado de implementación del proyecto será de \$ 350 000.
- **Vida útil:** La vida útil del proyecto es de 15 a 20 años.

² En la misma línea, tenemos al numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444) el cual establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

³ La información que se presenta a continuación ha sido declarada por el administrado en el ITS.

I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

- **Material de descarte⁴:** De acuerdo con la información presentada por la empresa, se tiene que ésta no hace uso de material de descarte, así como tampoco genera material de descarte que sea entregado a otras empresas, para el desarrollo de sus procesos productivos.
- **Datos de la Consultora Ambiental:** El ITS ha sido elaborado por la consultora autorizada SAS CONSULTORES Y ASESORES S.A.C., con domicilio legal en la Calle Juan José Pasos N° 302, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, la cual se encuentra autorizada mediante el N° 414 del Registro de Consultores Ambientales del Sector Industria, para realizar estudios ambientales en el desarrollo de actividades de la industria manufacturera.

3.2. COMPONENTES DE LA PLANTA INDUSTRIAL: De acuerdo a lo consignado en el estudio, se tiene lo siguiente:

- **Área de la planta:** La Planta Zarate se desarrolla dentro de un área de 19 563 m².
- **Descripción del proceso productivo:** El proceso productivo se inicia con la recepción de materia prima e insumos y su almacenamiento, luego se realiza los procesos de tintorería de hilos, tejeduría, tintorería de telas, acabado de tela, control de calidad y almacenamiento, para finalmente realizar el despacho del producto (telas acabados).

3.3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO:

- **Ubicación⁵:** La empresa señala que el proyecto se encontrará dentro de la planta industrial. A continuación, se muestra las coordenadas UTM de los vértices del proyecto:

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
	Este (m)	Norte (m)
Coordenadas del proyecto		
P1	283109	8670460
P2	283120	8670459
P3	283119	8670445
P4	283108	8670446

- **Área del proyecto:** Comprenderá una extensión aproximada de 360 m² que abarcará adicionalmente el sistema de canales.

3.3.1 Etapas del proyecto: En el siguiente cuadro se muestra las etapas que comprenderá el proyecto:

Etapas	Actividades	Descargas al medio ambiente
Construcción	• Habilitación del área. • Selección de nueva área. • Reubicación de equipos del proceso de tintorería de hilo. • Instalación de canaletas y tendido de cables. • Modificación de carril de porta materiales. • Ejecución de obras civiles. • Construcción de la poza. • Construcción de piso sobre loza. • Instalación de la Planta de Tratamiento de Efluente No Doméstico.	Emisiones atmosféricas: La empresa indica que se generarán fuentes móviles, producidos por montacargas y maquinaria que por su funcionamiento generarán gases de combustión. Así también, durante la habilitación y construcción del proyecto se generará material particulado, el mismo que será temporal. Ruido: Durante las actividades instalación de los equipos generará un incremento en el nivel de ruido por el uso de herramientas, así como por el traslado de vehículos; sin embargo, será de manera <u>puntual y de corta duración</u>. Efluentes: Como parte de la actividad de montaje no generará efluentes industriales. Respecto a los efluentes domésticos, serán vertidos a la <u>red de alcantarillado</u>.

⁴ Decreto Legislativo N° 1278 – Ley de aprovechamiento integral de residuos sólidos.

Artículo 9.- Aprovechamiento de material de descarte proveniente de actividades productivas

El material de descarte que constituya insumos directamente aprovechables por la misma actividad, la investigación y desarrollo u otras actividades económicas similares o no, distintas a la valorización de residuos, puede ser transferido bajo cualquier modalidad desde su generador hacia las actividades que lo aprovecharán, sin que le sean aplicables las normas sobre residuos sólidos de este Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias.

⁵ En el Anexo B del Registro No 00052169-2019 (29.05.19) remite el plano de distribución de la planta industrial donde se identifica la ubicación del proyecto.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Etapas	Actividades	Descargas al medio ambiente
		Residuos sólidos: La empresa prevé generar los siguientes residuos: Respecto a los residuos no peligrosos, estarán compuestos por Desmonte (240 m³) y Restos de tuberías (100 kg). Respecto a los residuos peligrosos, estos se compondrán de envases de pintura (50 kg). La empresa precisa que los residuos sólidos generados en esta etapa serán dispuestos a través de los mecanismos establecidos en su Plan de Manejo y Minimización de Residuos Sólidos (EO-RS).
Operación y mantenimiento	Previamente es preciso señalar que los efluentes industriales se generan principalmente en los procesos de teñido, lavado y acabado de telas, los cuales actualmente son enviados a una poza de homogenización de 270 m³ de capacidad para que las partículas sean sedimentadas y luego sea neutralizado y recirculado a fin de bajar su temperatura antes de ser enviados a la red de alcantarillado. Como parte del ITS, el proceso productivo de la empresa se mantendrá. En cuanto a la operación del sistema de tratamiento, este comprenderá las siguientes etapas:⁶ - Pantalla de barra: Filtrará mecánicamente los objetos grandes del efluente. - Recogida y ecualización: El efluente será homogenizado a través de un sistema de burbujas gruesas. - Neutralización del pH: El efluente será neutralizado a través de un controlador de pH automático. - Electro-tratamiento de la coagulación: Existirá el paso de la corriente eléctrica a través del efluente, luego este será enviado a un clarificador donde añadirán floculantes para la sedimentación. - Sistema DAF: Tendrá como finalidad inyectar al efluente aire por la parte inferior para retirar los sólidos de la parte superior. - Filtro de arena a presión o filtro de carbono activado: Realizará la filtración del efluente antes de ser enviado a la red de alcantarillado. - Manejo y eliminación de lodos: Los lodos que se generen en el sistema DAF serán enviados a un filtro para ser prensados y deshidratados.	Emissiones atmosféricas: Como parte del funcionamiento de la PTAR, la empresa no incrementará las fuentes de emisiones con que cuenta, dado que el proceso productivo no variará. Ruido: La empresa indica que durante el funcionamiento del sistema de tratamiento se incrementará el nivel de presión sonora sin embargo, este se ubicará dentro de un área cerrada. Efluentes: Como parte de sus actividades productivas, la empresa seguirá generando efluentes, los mismos que serán tratados en la PTAR que implementarán antes de ser vertidos a la red de alcantarillado. Residuos Sólidos: Como parte del funcionamiento de la PTAR se estima generar los siguientes residuos peligrosos, compuestos por: - Envases de insumos químicos: 24 kg/año. - Lodos (10 a 12% de humedad): 4 t/semana. En cuanto a su manejo, la empresa señala que será a través de los mecanismos establecidos en su Plan de Manejo y Minimización de Residuos Sólidos, en específico con una EO-RS.

3.3.2 Recursos usados: En el siguiente cuadro se muestra el requerimiento del proyecto:

Etapas	Personal y horario	Servicios	Materiales	Maquinaria y equipos
Construcción	Personal: 15 personas Horario de trabajo: De lunes a viernes: 8:00 a.m.-05:00 p.m. Sábados: 08:00 a.m. a 01:00 p.m.	Agua: Requerirá de 45 m³ de agua, que será abastecido del pozo subterráneo con que cuenta actualmente la planta industrial, el mismo que posee una licencia de uso de agua, aprobada con Resolución Administrativa N° 016-2018-ANA-AAA-CF-ALA.CHRL. Respecto al consumo humano se abastecerá de la red pública de SEDAPAL.	Concreto premezclado 85 m³ Acero corrugado: 5000 kg	✓ 01 montacargas ✓ 01 minicargador ✓ 02 rotomartillos ✓ 01 trompo mezclador ✓ 01 plancha compactadora

^{6 6} En el Anexo B del Registro No 00052169-2019 (29.05.19) remite el plano de diseño de la PTAR.

I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Etapas	Personal y horario	Servicios	Materiales	Maquinaria y equipos
		Energía: El proveedor del servicio será ENEL, cuyo consumo será 420 kW-h. Combustible: Requerirá de 726.4 litros de combustible (diésel) para los equipos (mini cargador y compresora), cuyo abastecimiento se realizará a través de los grifos cercanos.		
Operación y mantenimiento	Personal: 09 personas Horario de trabajo: De lunes a viernes: 8:00 a.m.-05:00 p.m. Sábados: 08:00 a.m. a 01:00 p.m.	Agua: Requerirá de 20 m³/mes de agua, para lo cual se abastecerá de un pozo subterráneo que tiene en su planta industrial. Cabe indicar que el pozo en mención, cuenta con una licencia de uso de agua otorgada por la ANA, mediante Resolución Administrativa N° 016-2018-ANA-AAA-CF-ALA.CHRL. Energía: El proveedor del servicio será ENEL y prevé un consumo de 48 000 kW-h/mes. Combustible: No requiere para el funcionamiento de la PTAR.	Ácido clorhídrico 31 700 kg/mes Polímero 60 kg/mes Aceite: 60 l/año Grasa: 10 kg/año	La planta de tratamiento tendrá los siguientes componentes: ✓ EC Skid: 01 ✓ EC Bomba de alimentación A & B: 01 ✓ Bomba de dosificación de ácido A & B: 01 ✓ EC Bomba de limpieza de ácido: 01 ✓ Mezclador de polímero: 01 ✓ Bomba dosificadora de polímero A & B: 01 ✓ Pantalla de barra motorizada: 01 ✓ Sopladores de aireación: 01 ✓ DAF Bomba de recirculación: 01 ✓ DAF Desnatadora: 01 ✓ Bomba de alimentación del filtro A: 01 ✓ Bomba de alimentación del filtro B: 01 ✓ Filtro de prensa: 01

- **Capacidad de tratamiento del sistema de tratamiento:** La empresa señala que la planta de tratamiento tendrá una capacidad máxima de tratamiento de 1300 m³/día y que actualmente, el efluente que genera solo equivale al 50% de la capacidad diaria que tendrá la PTAR; no obstante, se debe indicar que el incremento de capacidad antes referido, no supone ni convalida que el administrado incremente su capacidad de producción, siendo que para ello, deberá acogerse previamente a lo establecido en el artículo 48⁷ del Reglamento Ambiental Sectorial.

4. **ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO⁸:** La empresa como parte de su evaluación ha determinado un área de influencia puntual para el proyecto, considerando los siguientes criterios:

- Ubicación de la planta industrial
- Vías de acceso
- Información socioeconómica y cultural del área del proyecto
- Actividades externas al área de estudio.

De acuerdo a ello, determinó lo siguiente:

- **Área de Influencia Directa (AID):** El AID comprende una extensión de 360 m² que abarca el área donde se ubicará el proyecto, así como el sistema de canales y tuberías.

- **Área de Influencia Ambiental Indirecta (AII):** El AII está determinada por una proyección de 50 m a la redonda de la extensión donde se ubicará el proyecto, la misma que comprende las instalaciones de la

⁷ Decreto Supremo N°017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno

Artículo 48.- Modificación del proyecto en ejecución o actividad en curso

48.1 Cuando el titular de un proyecto de inversión en ejecución o de una actividad en curso, que cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado, decide modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. El Titular está obligado a hacer un Informe Técnico Sustentatorio justificando estar en dichos supuestos ante la autoridad competente antes de su implementación. La autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de quince (15) días hábiles.

48.2 En caso la actividad propuesta modifique la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, el titular debe iniciar el procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental aprobado cumpliendo con el artículo 46 del presente Reglamento; o seguir el procedimiento previsto en el artículo 33 del presente Reglamento.

⁸ La información que se presenta a continuación ha sido declarada por el administrado en el ITS.



PERU

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

misma Planta Zarate, la avenida El Santuario, así como parte de otras instalaciones industriales, por lo que el proyecto se ubica en una zona de uso industrial.

5. **MONITOREO AMBIENTAL:** La empresa remite los resultados de monitoreo de efluentes industrial del mes de marzo de 2018, cuyos resultados son los siguientes:

✓ **Efluentes industriales:** Realizó el monitoreo en el siguiente punto de control:

Estación	Coordenadas - UTM WGS 84		Ubicación
	Norte	Este	
EF-01	8670459	283142	Frontis de Sur Color Star a 15m a la derecha del ingreso vehicular N° 02

Conforme a la información presentada, se tiene que los resultados de monitoreo de efluentes industriales generados por la planta industrial del administrado, cumple con los Valores Máximos Admisibles (VMA) del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA⁹ y sus modificatorias; tal y como se muestra a continuación:

Estación	Parámetros	Unidad	Concentración promedio	VMA
EF-01	pH	-	7,48	6 - 9
	Temperatura	°C	28,0	< 35
	Aceites y grasas	mg/L	20,6	100
	Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/L	364,6	500
	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	55,7	500
	Demanda Química de oxígeno	mg/L	919,9	1000
	Aluminio	mg/L	< 0,0077	10
	Arsénico	mg/L	< 0,001	0,5
	Boro	mg/L	< 0,0012	4
	Cadmio	mg/L	< 0,00005	0,2
	Cobre	mg/L	< 0,0005	3
	Cromo	mg/L	< 0,0023	10
	Manganeso	mg/L	< 0,0004	4
	Níquel	mg/L	< 0,0015	4
	Plomo	mg/L	< 0,0004	0,5
	Zinc	mg/L	< 0,0009	10

6. **PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** De conformidad con lo señalado por el artículo 48 del Reglamento Ambiental Sectorial, el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), tiene por objeto la evaluación ambiental de propuestas de modificación de ciertos componentes auxiliares, ampliaciones o mejoras tecnológicas, de un proyecto en ejecución o de una actividad en curso, que como resultado de su implementación **tendrán impacto ambiental no significativo**; siendo que, además, el instrumento respecto del cual se prevé su modificación, en este caso una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), ha desarrollado en su oportunidad mecanismos participativos. En tal sentido, se aprecia que este procedimiento no implica la variación del nivel de los impactos en la actividad que se prevé modificar, por lo que **no generaría mayores impactos sobre el entorno ni sobre la población que en el pudiera encontrarse**. Tal es así, que conforme se verá en el ítem correspondiente del presente Informe, los impactos ambientales asociados a la ejecución del proyecto propuesto por la empresa **SUR COLOR STAR S.A.**, han sido calificados como **no significativos**.

⁹ Debe tenerse presente que los procedimientos iniciados a partir del 11.03.2019, los VMA aplicables, son aquellos consignados en el Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado, los mismos que son exigibles por las Entidades Prestadoras de Servicios de saneamiento (EPS), o las entidades que hagan sus veces. Por lo tanto, no corresponde a este sector, realizar su cumplimiento, ello sin perjuicio de la opinión realizada por la entidad fiscalizadora.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

7. **EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES:** De acuerdo a la información consignada en el estudio, para la identificación de los impactos ambientales, la empresa ha utilizado una matriz de causa-efecto y, para la evaluación de los mismos, la empresa utilizó la matriz de importancia de la metodología de CONESA.¹⁰ A continuación, se presentan los resultados:

- **Etapas de Construcción:** Se ha identificado la interacción con los siguientes componentes:

- ✓ Impacto al suelo: La empresa señala que durante las actividades de construcción, se generará residuos sólidos; sin embargo, estos en su mayoría serán no peligrosos además que serán manejados a través de un Plan de Manejo de Residuos Sólidos ya establecido, por lo que su importancia será menor, de extensión localizada y con efecto indirecto. De acuerdo a ello, considera que el impacto califica como bajo.
- ✓ Calidad de aire: La empresa señala que como parte de las actividades de construcción se generará gases de combustión por el empleo de unidades móviles y maquinarias que emplearán; sin embargo, su manifestación será temporal y de extensión puntual. De acuerdo a ello, considera que el impacto califica como bajo.

Por otro lado, señala que también se generará material particulado por las actividades constructivas, las mismas que tendrán una periodicidad temporal, además indica que la instalación se desarrolla dentro de la planta industrial que cuenta con paredes y techo que se constituiría en una barrera para la dispersión del material particulado hacia el exterior. De acuerdo a ello, considera que el impacto califica como bajo.

Finalmente, la empresa indica que las actividades constructivas generarán ruido de manera puntual, además que estas se desarrollarán en ambientes cerrados que cuenta con un techo alto de calamina. De acuerdo a ello, considera que el impacto califica como bajo.

- **Etapas de operación:**

- ✓ Impacto al suelo: La empresa manifiesta que durante la etapa de operación se generara residuos sólidos que serán peligrosos y no peligrosos, los cuales serán gestionados de acuerdo a su Plan de Manejo de Residuos Sólidos establecido, por lo que su manejo será de importancia baja, de periodicidad irregular y efecto indirecto. De acuerdo a ello, considera que el impacto califica como bajo.
- ✓ Calidad de aire: La empresa señala que durante la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento se incrementará el nivel de presión sonora por el funcionamiento de los motores y demás componentes eléctricos, lo cual será temporal, además se encontrará dentro de las instalaciones de la planta industrial que cuenta con paredes y techo de calaminas. De acuerdo a ello, considera que el impacto califica como bajo.
- ✓ Calidad del agua: La empresa indica que con el sistema de tratamiento que implementará, se mejorará aún más la calidad del efluente antes de ser vertido a la red de alcantarillado, ya que actualmente cumple con los VMA establecidos en la normativa correspondiente.

¹⁰ Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, por el cual se modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. - Metodologías

En tanto se apruebe las metodologías a que se refiere la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, los titulares de proyectos de inversión y actividades en curso podrán emplear metodologías de evaluación aceptadas internacionalmente u otras técnicamente sustentadas.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Evaluación realizada por la DEAM: De la evaluación realizada por esta Dirección, se precisa que la metodología empleada por la empresa para la evaluación de impacto ambiental de las actividades realizadas en su planta industrial (metodología de Conesa), ha permitido la identificación de las interacciones entre las actividades desarrolladas actualmente y los factores ambientales que pueden verse afectados por su ejecución. Cabe señalar que, dicha metodología es internacionalmente aceptada, en vista de lo cual, la misma se encuentra dentro de los alcances de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE¹¹.

En cuanto a la identificación de los impactos, de la evaluación técnica realizada, se concluye que la manifestación de los posibles impactos ambientales en la etapa de construcción serán temporales y de extensión localizada, considerando que se desarrollarán dentro de la planta industrial que es una instalación cerrada.

En cuanto a la etapa de operación, la actividad estará vinculada principalmente a la posible generación de ruido, la misma que se manifestará durante el funcionamiento de la PTAR, la cual según lo declarado por la empresa, se encontrará dentro de un área cerrada por lo que la posible percepción del ruido al exterior sería menor.

En ese entendido, la evaluación de los impactos ambientales descritos en el presente ítem, han sido calificados y sustentados como "bajos" de acuerdo al análisis de la matriz de importancia descrita señalada en los párrafos precedentes, siendo que esta calificación corresponde al nivel más bajo según la escala utilizada en dicha metodología, por lo que sería equivalente a impactos **no significativos**, considerando lo señalado anteriormente. En consecuencia, se aprecia que el proyecto presentado se enmarca dentro del supuesto legalmente previsto por el numeral 48.1., del artículo 48 del Reglamento Ambiental Sectorial para la procedencia de la evaluación del ITS, toda vez que corresponde a un supuesto de **mejora tecnológica**, debido a que se pretende **mejorar la calidad de su efluente industrial antes de ser vertido a la red de alcantarillado**, para lo cual pretende construir : i) una planta de tratamiento, cuyo impacto ambiental sería no significativo, a desarrollarse dentro de la planta de la empresa.

Adicionalmente, se debe precisar que la calificación de impactos realizada, también es empleada para la evaluación de la propuesta de plan de manejo ambiental, la misma que será revisada en el punto siguiente del presente Informe.

8. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O CORRECCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES: La empresa propone las siguientes medidas a ejecutar:

- ✓ **Etapa de construcción:**
 - Los residuos sólidos se manejarán acorde al Plan de Manejo de Residuos Sólidos con el que cuenta la Planta actualmente.
 - Se dispondrá los residuos sólidos generados en esta etapa con una EO-RS
 - Se programarán los trabajos, en horario diurno
 - Se realizará la delimitación de las áreas de trabajo
- ✓ **Etapa de operación**
 - Se realizará el mantenimiento preventivo de la Planta de tratamiento de efluentes no domésticos así como los equipos complementarios, con la finalidad de asegurar el funcionamiento eficiente del sistema.
 - Se continuará con el monitoreo ambiental para los efluentes industriales y de ruido ambiental de la planta Zárate.
 - Se continuará con la gestión de residuos sólidos implementado en la planta.

¹¹ En tanto no se apruebe las metodologías a que se refiere la Novena Disposición complementaria Final del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, los titulares de proyectos de inversión y actividades en cuso podrán emplear metodologías de evaluación aceptadas internacionalmente u otras técnicamente sustentadas.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Evaluación realizada por la DEAM: De la evaluación técnica realizada, se concluye que las medidas establecidas para la etapa de instalación se encuentran relacionadas a los posibles impactos que se generarán durante ese periodo.

Por otro lado, para la etapa de operación, propone ejecutar medidas permanentes; sin embargo, no se considerarán para este caso, su inclusión en el Plan de Manejo Ambiental, tomando en cuenta que el mantenimiento de equipos ya se realiza en la planta industrial, así también, la ejecución de monitoreo ambiental ya se encuentra establecida en su instrumento ambiental, mientras que el manejo adecuado de los residuos sólidos es una obligación que está contenida en la normativa vigente. En ese sentido no serán incluidas dentro del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 347-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, considerando que las medidas propuestas no modifican la naturaleza de las medidas ya establecidas en dicho Plan. En ese sentido, se adjunta en el Anexo N° 01 el Plan de Manejo Ambiental de la etapa de construcción.

9. **PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL:** La empresa señala que como parte de las actividades propuestas en el ITS, mantendrá el programa de monitoreo ambiental aprobado en la Resolución Directoral N° 347-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI.

Evaluación realizada por la DEAM: De la evaluación técnica efectuada, se concluye que se acepta que la empresa mantenga el programa de monitoreo ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 347-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, dado que la naturaleza de las actividades de las etapas de instalación y operación, no generarán nuevas fuentes fijas; en cuanto a la posible generación de ruido, su manifestación sería temporal, para lo cual, cuentan con puntos de control de ruido ambiental ya establecidos en su programa de monitoreo ambiental.

10. **PLAN DE MINIMIZACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS:** La empresa señala que ya cuenta con un Plan de Manejo de Residuos Sólidos de acuerdo a los lineamientos de la normativa vigente, el cual será aplicable durante la implementación del proyecto.

11. **PLAN DE CONTINGENCIAS:** En el Anexo D del Registro N° 00052169-2019 (29.05.19) adjunta el documento que describe el alcance de aplicación del plan, así como las responsabilidades de los que conforman el equipo de emergencias, y las acciones ante eventos como incendios, sismos, derrames, entre otros. Adicionalmente, remite la lista de los órganos de apoyo externo que han identificado para su instalación.

12. **OPINIONES TÉCNICAS A OTRAS AUTORIDADES:** Tomando en cuenta la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa **SUR COLOR STAR S.A.**, los componentes de la instalación, el área de influencia de la empresa y la evaluación de los impactos ambientales que se podrían generar como resultado de la ejecución del "*Proyecto Planta de Tratamiento de Efluente No Doméstico*", no se han identificado aspectos y/o componentes que por sus características generan impactos ambientales cuya evaluación esté atribuida o relacionada a otro Sector; por tal motivo no se han solicitado opiniones técnicas a otros sectores, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Ambiental Sectorial.

13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 13.1. La empresa **SUR COLOR STAR S.A.**, es titular de una planta industrial, dedicada a la tejeduría de productos textiles ubicada en la Av. El Santuario N° 1256 Urbanización Zárate Industrial, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, respecto de la cual se prevé la introducción de mejoras tecnológicas, mediante la ejecución del "*Proyecto Planta de Tratamiento de Efluente No Doméstico*".

- 13.2. De acuerdo a la descripción técnica del "*Proyecto Planta de Tratamiento de Efluente No Doméstico*" así como a la evaluación de impactos ambientales efectuada, se determina que este se encuentran dentro del supuesto de mejora tecnológica en las operaciones, recogido en el numeral 48.1 del artículo 48 del

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y de Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE; por lo que se recomienda aprobar los ITS del proyecto aludido, y emitir la Resolución Directoral correspondiente.

- 13.3. La empresa **SUR COLOR STAR S.A.**, al ser titular del "*Proyecto Planta de Tratamiento de Efluente No Doméstico*", deberá cumplir con las obligaciones ambientales, establecidas en los Anexos N° 01 y N° 02 del presente Informe Técnico Legal, respectivamente, de cuya implementación la empresa dará cuenta conforme al Anexo N° 3 del presente documento.
- 13.4. La empresa **SUR COLOR STAR S.A.**, se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.
- 13.5. La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y otros que requiera la empresa **SUR COLOR STAR S.A.**, para la ejecución de los proyectos evaluados, ni para su puesta en marcha.
- 13.6. Se recomienda remitir copia de los actuados del expediente administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para las acciones de supervisión y fiscalización correspondientes, que deriven de la aprobación del presente estudio ambiental.

Es cuanto tenemos que informar a usted.

Ing. Wendy Astucuri Baquerizo
Profesional de la DEAM

Abg. Julio Cesar Segura Requena
Especialista Legal de la DEAM

Visto, el Informe Técnico Legal N° 1726 -2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, que esta Dirección hace suyo, se dispone remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria para su conformidad y fines correspondientes.

RICHARD ALCA AYAQUE

Director (s)

Dirección de Evaluación Ambiental



Anexo N° 1

Cronograma de implementación de las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales

Etapas de construcción

Compromisos ambientales	Construcción																							Duración	
	Semanas																							Inicio	Fin
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
Programación de los trabajos en horario diurno	-	-	-	-	-	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-	Semana 6	Semana 19
Se realizará la delimitación de las áreas de trabajo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	Semana 1	Semana 22

Anexo N° 2

Frecuencia para la presentación del reporte ambiental

Etapas	Fecha de presentación del reporte ambiental*	
	1° Reporte Ambiental	(Informe de implementación del Plan de Manejo Ambiental-PMA) al mes siguiente del término de la etapa de construcción.
Operación		

(*) La presentación del Reporte Ambiental debe incluir la evidencia de la implementación de las obligaciones ambientales referidas a las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales señaladas en el Anexo N° 02 del presente informe. El Reporte Ambiental deberá contener documentos de sustento de las acciones de implementación y podrán ser presentados de acuerdo al Formato sugerido de seguimiento indicado en el Anexo N° 03.

Anexo N° 3

Formato Sugerido para el Reporte Ambiental¹

N°	Actividad General	Actividad Específica	Fecha Inicio	Fecha Conclusión	Inversión Total (S/.)	Acciones Implementadas	Inversión a la fecha (S/.)

Nota: La ejecución de las actividades deben estar validadas adjuntando fotos, recibos, contratos, entre otra información de sustento.

¹ Corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) determinarlo, pero en tanto ello no suceda, el administrado puede utilizar el formato mencionado para la presentación del reporte ambiental.